

N° 35937-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, y su Reglamento.

Considerando:

1°—Que al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, le corresponde velar por la protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores; así como, ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industrias, comercio y servicios; y del sector de las pequeñas y medianas empresas.

2°—Que el artículo 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, le otorga al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la competencia para autorizar los contratos de las ventas a plazo, de bienes y servicios a futuro y proyectos futuros de desarrollo.

3°—Que es necesario que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio realice los ajustes técnicos para proceder a la implementación de la regulación, en cuanto a la venta a plazo de bienes inmuebles tales como, apartamentos, casas y proyectos futuros de desarrollo de urbanizaciones, por lo que se estima indispensable decretar la suspensión parcial del Decreto Ejecutivo N° 35548 del 06 de agosto de 2009, "Reformas y adiciones al Reglamento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".

4°—Que resulta esencial que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio cuente con un plazo razonable tanto para el análisis de los indicadores económicos como para la resolución de las autorizaciones de los planes de ventas a plazo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Suspéndase parcialmente por un plazo de doce meses la implementación del Decreto Ejecutivo N° 35548 del 06 de agosto de 2009, "Reformas y adiciones al Reglamento de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor", únicamente en cuanto a la venta a plazo de bienes inmuebles tales como, apartamentos, casas y proyectos futuros de desarrollo de urbanizaciones.

Artículo 2°—Modifíquese el párrafo primero del artículo 55 quinquies del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto Ejecutivo N° 25234 del 25 de enero de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 124 del 1° de julio de 1996, adicionado mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 35548-MEIC del 6 de agosto del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 208 del 27 de octubre de 2009, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 55 quinquies.—Del Plazo para resolver la solicitud.
Para la resolución de las solicitudes de autorización de los planes de ventas a plazo de bienes, de prestación futura de servicios y los proyectos futuros de desarrollo, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio contará con un plazo de un mes (1) contado a partir del recibo de dicha solicitud (...)."

Artículo 3°—El resto del Decreto Ejecutivo N° 35548, "Reformas y adiciones al Reglamento se mantiene incólume.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el cinco de abril de dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—Solicitud N° 27197.—O. C. N° 8323.—C-49320.—(D35937-IN2010032217).